

San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre del 2002

RESOLUCION GENERAL Nº 1.032 /02

REF: BENEFICIOS FISCALES

VISTO:

El Decreto Acuerdo Nº 4739-H-2002,

CONSIDERANDO:

Que, por aquella norma se establece un Régimen de Incentivos Fiscales que contempla descuentos para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que abonen anticipadamente el período fiscal en dinero efectivo, tarjeta de crédito, títulos, débito automático, cuenta corriente o caja de ahorro en bancos habilitados, o cualquier otro medio de pago autorizado. Que, de igual modo alcanzan los beneficios a los empleados de la Administración Pública que abonen el tributo por medio de la cesión de sus haberes,

Que, la Dirección Provincial de Rentas se encuentra autorizada para dictar las normas complementarias para la implementación de los incentivos allí establecidos, facultad que aparece normada en el artículo 10º del Código Fiscal,

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Descuento por pago anticipado: Los contribuyentes del impuesto inmobiliario provincial que abonen la totalidad del período fiscal anual, gozarán de una reducción equivalente al (20%) veinte por ciento sobre el tributo determinado. Dicho beneficio será aplicable hasta la fecha de vencimiento del primer anticipo según el calendario impositivo vigente. Mediante tarjeta de crédito sólo se podrá abonar en un solo pago, independientemente del número de cuotas que permita la empresa comercializadora a su cliente.

ARTICULO 2º.- Cesión de haberes. Los empleados públicos provinciales podrán efectivizar el pago del impuesto inmobiliario a devengar, mediante cesión de haberes, para ello deberá cumplimentar el formulario F-0096 habilitado a tal efecto, a su vez dicha imputación será beneficiada con un 10 % de descuento sobre las retenciones efectivas, independientemente de otros beneficios otorgados, excluyendo el beneficio acordado por Ley 5202 / 00.

El procedimiento también será extensible para moratorias y/o facilidades de pagos cuyo origen sea respecto al impuesto inmobiliario o cualquier otro tributo a cargo de esta dirección. Para estos casos no corresponderá el beneficio de 10 % (diez por ciento) mencionado.

Los contribuyentes podrán ceder hasta la cuarta parte de sus haberes, procurándose que los fondos correspondientes se deduzcan de la porción abonada mediante ticket canasta, en títulos públicos provinciales o de la Nación y en ultima instancia por dinero efectivo.

No será requisito para la procedencia del beneficio, ser titular del inmueble, pudiendo incluirse el impuesto correspondiente a cualquier número de propiedades sobre el cónyuge, concubino/a padres o hijos titulares del inmueble cuyo gravamen se abone por la cesión de haberes, siempre que no se supere el tope fijado en el artículo anterior.

Los pagos se tendrán por efectuados al momento de acreditarse los haberes en la nomina de empleados públicos, no siendo imputable al contribuyente, la omisión o mora en las que pudiera incurrir el Estado Provincial, para transferir las retenciones, respecto a los vencimientos del calendario fiscal.

Al momento de la adhesión el contribuyente podrá explícitamente indicar la extensión del tiempo de los descuentos respecto a sus recibos de haberes, en caso contrario se supondrá la vigencia de la adhesión mientras no exteriorice lo contrario.

La constancia de retención en el desembolso del impuesto inmobiliario será el recibo de haberes del empleado sobre el cual quedara registrada la imputación de pago hacia esta Dirección.

El sistema generara un resumen anual en donde conste las retenciones efectuadas y los periodos fiscales abarcados y excepcionalmente podrá generar constancias de pagos por periodos parciales.

El importe debitado mediante cesión de haberes se calculará prorrateando el impuesto neto anual menos el descuento del 10 % sobre el total de meses calendarios del año fiscal, o los meses calendarios contemplados en la cesión.

ARTICULO 3º.- Débito Automático. Para gozar de este beneficio, el contribuyente deberá ser titular de una cuenta corriente o caja de ahorro bancaria, y explicitar numero de cuenta en el formulario de Solicitud vigente, a su vez dicha imputación será beneficiada con un 10 % de descuento sobre los cargos efectuados, independientemente de otros beneficios otorgados.

El procedimiento es extensible para cancelar todas las obligaciones tributarias a cargo de esta Dirección Provincial, respetando la fecha de vencimiento de cada tributo y también será extensible para debitar moratorias y/o facilidades de pagos cualquiera sea su origen fiscal. Para estos últimos casos no corresponderá el beneficio de 10 % (diez por ciento) mencionado.

Los pagos se tendrán por efectuados al momento de efectivizarse los descuentos desde la institución bancaria habilitada, siendo imputable al contribuyente la omisión o mora de pago en las que pudiera incurrir por falta de fondos suficientes, para transferir las retenciones entre distintas cuentas.

No será requisito para la procedencia del beneficio, ser titular del inmueble cuyo gravamen se pretenda debitar, pudiendo incluirse el impuesto correspondiente a cualquier número de propiedades, siempre que los fondos bancarios permitan la imputación.

Al momento de la adhesión el contribuyente podrá explícitamente indicar la extensión del tiempo de los descuentos respecto a su débito automático bancario, en caso contrario se supondrá la vigencia de la adhesión mientras no exteriorice lo contrario.

La constancia de las retenciones efectuadas por este sistema de pagos, será el resumen de cuenta corriente, caja de ahorro o equivalente que entrega el Banco a sus clientes.

Anualmente esta Dirección emitirá un resumen en donde conste las retenciones y/o imputaciones efectuadas en las cuentas corrientes del empleado y excepcionalmente podrá generar constancias de pagos por periodos parciales.

ARTICULO 4º.- Los procedimientos referentes se efectivizarán a través de la Sección Débito Automático de esta Dirección provincial.

ARTICULO 5º.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. De forma.